



Asamblea General

Distr. general
7 de octubre de 2009

Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 114 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 14 de septiembre de 2009

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/63/L.101 y Add.1)]

63/310. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo¹,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, así como sus resoluciones 55/218, de 21 de diciembre de 2000, 56/48, de 7 de diciembre de 2001, 57/48, de 21 de noviembre de 2002, 59/213, de 20 de diciembre de 2004, y 61/296, de 17 de septiembre de 2007,

Recordando también los principios consagrados en el Acta Constitutiva de la Unión Africana, aprobada en Lomé en 2000²,

Recordando además las decisiones y declaraciones aprobadas por la Asamblea de la Unión Africana en todos sus períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del marco del programa decenal de fomento de la capacidad para la Unión Africana, enunciado en la declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, que el 16 de noviembre de 2006 firmaron en Addis Abeba el Secretario General y el Presidente de la Comisión de la Unión Africana³, y en la cual se destacan las principales esferas de cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana,

Reconociendo la decisión adoptada por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su 68ª reunión, celebrada el 14 de diciembre de 2006, sobre el establecimiento de un mecanismo de coordinación y consulta entre el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, acogiendo con satisfacción el acuerdo alcanzado en junio de 2007 de celebrar reuniones conjuntas al menos una vez al año⁴, y tomando nota de la tercera reunión consultiva celebrada en julio de 2009 en Addis Abeba,

¹ A/63/228-S/2008/531 y Corr.1.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2158, núm. 37733.

³ A/61/630, anexo.

⁴ Véase S/2007/386, anexo.

Recordando que en el cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea de la Unión Africana se aprobó el Pacto de la Unión Africana de no agresión y defensa común, instrumento que refuerza la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Africana en materia de defensa y seguridad y que puede contribuir en particular a la labor del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana y a su cooperación con las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito, sin olvidar su propio papel, las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 19 de noviembre de 2004, acerca de la relación institucional con la Unión Africana⁵, de 28 de marzo de 2007, acerca de la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular, la Unión Africana, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁶, y de 18 de marzo de 2009, acerca de la paz y la seguridad en África⁷, así como la resolución 1809 (2008) del Consejo de Seguridad, de 16 de abril de 2008,

Acogiendo con beneplácito también las gestiones encaminadas a mejorar la cooperación entre las estructuras de paz y seguridad de las Naciones Unidas y la Unión Africana en el ámbito de la prevención y solución de los conflictos, la gestión de las situaciones de crisis, el mantenimiento de la paz y la consolidación de ésta después de los conflictos en África, incluidas las destinadas a poner en práctica el Marco de la Unión Africana para la Reconstrucción y el Desarrollo Posteriores a los Conflictos,

Reconociendo la importante contribución de la Unión Africana a los esfuerzos por prevenir y combatir el terrorismo, y observando que la colaboración internacional y la cooperación entre la Unión Africana, los órganos competentes de las Naciones Unidas y la comunidad internacional en general en la lucha mundial contra el terrorismo son fundamentales,

Reconociendo también la necesidad de estrechar la relación estratégica entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, como base para una colaboración más efectiva que incorpore los principios del respeto mutuo cuando se traten cuestiones de interés común,

Celebrando los esfuerzos que despliegan la Unión Africana y las Naciones Unidas, junto con otros asociados internacionales, por prestar apoyo de manera efectiva a las misiones de mantenimiento de la paz que llevan a cabo, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, en lo que respecta a los fondos, el equipo y la logística que se necesiten en la etapa inicial y a la creación de capacidad a largo plazo, como se refleja en la resolución 1809 (2008) del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁸, y las diversas resoluciones pertinentes aprobadas desde 2002⁹,

⁵ S/PRST/2004/44; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1º de agosto de 2004 a 31 de julio de 2005*.

⁶ S/PRST/2007/7; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1º de agosto de 2006 a 31 de julio de 2007*.

⁷ S/PRST/2009/3; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1º de agosto de 2008 a 31 de julio de 2009*.

⁸ Véase la resolución 57/2.

⁹ Resoluciones 57/7, 58/233, 59/254, 60/222 y 61/229.

Reconociendo la necesidad fundamental de que África se incorpore a la economía mundial y de fortalecer la alianza mundial para atender las necesidades especiales de desarrollo de África, en particular la erradicación de la pobreza, y, en ese sentido, acogiendo con beneplácito la declaración política aprobada el 22 de septiembre de 2008 en la reunión de alto nivel sobre el tema “Necesidades de África en materia de desarrollo: estado de cumplimiento de los diversos compromisos, problemas y camino a seguir”¹⁰, y la importancia de su aplicación y de las responsabilidades de los Estados miembros de la Unión Africana y de las Naciones Unidas a ese respecto, así como de la aplicación de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹¹,

Destacando la necesidad de ampliar el alcance de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en el ámbito de la lucha contra la explotación ilícita de los recursos naturales en África,

Poniendo de relieve la importancia de aplicar de manera efectiva, coordinada e integrada la Declaración del Milenio¹², el Programa de Doha para el Desarrollo¹³, el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹⁴, la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo¹⁵, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)¹⁶ y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹⁷,

Poniendo de relieve también la importancia de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de 1995, en la que se aprobó la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social¹⁸, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995, y recalcando a todos los Estados Miembros la importancia de que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹⁹, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²⁰ y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²¹ se apliquen íntegra y efectivamente,

Recordando la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los

¹⁰ Véase la resolución 63/1.

¹¹ A/57/304, anexo.

¹² Véase la resolución 55/2.

¹³ Véase A/C.2/56/7, anexo.

¹⁴ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁵ Resolución 63/239, anexo.

¹⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

¹⁷ Véase la resolución 60/1.

¹⁸ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁰ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

²¹ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, aprobados en Maputo el 11 de julio de 2003,

Renovando el compromiso de aumentar la eficacia de la asistencia para el desarrollo, incluidos los principios fundamentales de apropiación, alineación, armonización, gestión orientada a los resultados y mutua responsabilidad, pidiendo que se mantenga el diálogo para mejorar la eficacia de la ayuda, incluida la aplicación íntegra del Programa de Acción de Accra²² por los países y organizaciones participantes que se comprometan a ello,

Reconociendo la contribución que realiza la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas en Addis Abeba al fortalecimiento de la coordinación y la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, así como la necesidad de consolidarla para mejorar su desempeño, habida cuenta de que se va ampliando el alcance de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana contribuirá a promover los principios recogidos en la Carta de las Naciones Unidas y en el Acta Constitutiva de la Unión Africana, así como al desarrollo de África,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General¹, pide que se aplique la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana: Marco del programa decenal de fomento de la capacidad para la Unión Africana³, y, en este sentido, solicita al Secretario General que siga adoptando las medidas oportunas para fortalecer la capacidad de la Secretaría de las Naciones Unidas y para que cumpla su mandato en lo que respecta a atender las necesidades especiales de África, de conformidad con los procedimientos establecidos de las Naciones Unidas;

2. *Recuerda* que incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y solicita al sistema de las Naciones Unidas que intensifique, según proceda, la asistencia que presta a la Unión Africana para fortalecer la capacidad institucional y operacional de su Consejo de Paz y Seguridad y coordinar, cuando sea necesario, las actividades con otros asociados internacionales;

3. *Pone de relieve* la necesidad de seguir aplicando las medidas destinadas a mejorar la eficacia y eficiencia de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, recomienda que se siga mejorando la presencia de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre el terreno en la sede de la Unión Africana, reconociendo la necesidad de asegurar que en la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas en Addis Abeba haya un nivel de representación apropiado y que se corresponda con la integración política cada vez mayor de la Unión Africana, las responsabilidades que entraña la aplicación de todos los aspectos del programa decenal de fomento de la capacidad, la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en las esferas de cooperación establecidas y que están surgiendo en los ámbitos de la paz y la seguridad y los asuntos políticos y humanitarios, a fin de reforzar la asociación estratégica y operacional entre las Naciones Unidas y la Unión Africana y sus subregiones;

4. *Reconoce* la necesidad de mejorar la previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las organizaciones regionales cuando llevan a cabo

²² A/63/539, anexo.

misiones de mantenimiento de la paz bajo un mandato de las Naciones Unidas, y espera con interés el informe que le presentará el Secretario General de conformidad con la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 18 de marzo de 2009⁷;

5. *Destaca* la necesidad urgente de que las Naciones Unidas y la Unión Africana establezcan una colaboración estrecha y formulen programas concretos para tratar de resolver los problemas planteados por el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y las minas antipersonal en el marco de las declaraciones y resoluciones pertinentes aprobadas por las dos organizaciones;

6. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas, a la Unión Africana y a la comunidad internacional a que intensifiquen su colaboración en la lucha mundial contra el terrorismo mediante la aplicación de los correspondientes tratados y protocolos internacionales y regionales, y, en particular, el Plan de Acción Africano aprobado en Argel el 14 de septiembre de 2002, y a que presten más apoyo al funcionamiento del Centro Africano de Estudios e Investigaciones sobre el Terrorismo, inaugurado en Argel en octubre de 2004;

7. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que intensifique su lucha, en colaboración con la Unión Africana, contra la explotación ilícita de los recursos naturales, particularmente en zonas en conflicto, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la Unión Africana;

8. *Exhorta también* al sistema de las Naciones Unidas a que apoye a la Unión Africana y a sus Estados miembros en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

9. *Destaca* la necesidad de estrechar la cooperación y la coordinación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Unión Africana, con arreglo al Acuerdo de Cooperación²³ y otros memorandos de entendimiento suscritos por ambas organizaciones, en particular en lo que respecta al cumplimiento de los compromisos enunciados en la Declaración del Milenio¹² y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹⁷, y a la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a nivel nacional, subregional y regional;

10. *Alienta* a que se profundice la colaboración entre la Unión Africana, teniendo en cuenta su Marco para la Reconstrucción y el Desarrollo Posteriores a los Conflictos, y la Comisión de Consolidación de la Paz a fin de aumentar el apoyo internacional a los países africanos que figuran en el programa de la Comisión, y reitera la necesidad de mejorar la coordinación y las consultas entre la Comisión y la Unión Africana sobre la asistencia a los países que salen de situaciones de conflicto;

11. *Invita* al Secretario General a que solicite a todos los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas que intensifiquen sus esfuerzos para apoyar la cooperación con la Unión Africana, incluso mediante la aplicación de los protocolos del Acta Constitutiva de la Unión Africana² y del Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Africana²⁴, y que presten asistencia en la armonización de los programas de la Unión Africana con los de las comunidades

²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1580, núm. 1044.

²⁴ A/46/651, anexo.

económicas regionales africanas con miras a mejorar la cooperación e integración económicas regionales;

12. *Alienta* a las Naciones Unidas y la Unión Africana a emprender iniciativas conjuntas de colaboración en África por conducto, entre otros, de la Oficina de las Naciones Unidas para las Asociaciones de Colaboración y el Pacto Mundial;

13. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a que apoye de forma efectiva los esfuerzos de la Unión Africana instando a la comunidad internacional a que trate de concluir satisfactoria y oportunamente la ronda de negociaciones comerciales de Doha, incluidas las negociaciones encaminadas a mejorar sustancialmente aspectos como las medidas relativas al comercio, incluso el acceso a los mercados y la integración económica regional, a fin de promover el crecimiento sostenible en África;

14. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas a que aumente su apoyo a las actividades de los países africanos para poner en práctica el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo¹⁶;

15. *Alienta* a las Naciones Unidas a que adopten medidas especiales para hacer frente a los retos de la erradicación de la pobreza mediante los fondos, programas y organismos de las Naciones Unidas, observando la importancia de ocuparse, entre otras cosas, de la cancelación de la deuda, el aumento de la asistencia oficial para el desarrollo, el incremento de las corrientes de inversión extranjera directa y la transferencia voluntaria de tecnología, el Programa Mundial de Alimentos, la asociación agrícola para luchar contra el hambre, las iniciativas en pro de la educación primaria universal, los programas sobre la igualdad entre los géneros, mejores programas de salud materna y la educación sobre el VIH/SIDA;

16. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a acelerar la aplicación del Plan de Acción que figura en el documento titulado “Un mundo apropiado para los niños”²⁵ y que la Asamblea General aprobó el 10 de mayo de 2002 en el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, y a prestar asistencia con tal fin a la Unión Africana y sus Estados miembros, según proceda, acoge con beneplácito la labor que está realizando la Unión Africana para asegurar la protección de los derechos del niño y recuerda, a este respecto, la aprobación del Llamamiento a la acción urgente para la aplicación del Plan de Acción de la iniciativa “África: un continente apropiado para los niños” (2008-2012)²⁶;

17. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a la Unión Africana a formular una estrategia coherente y eficaz, incluso mediante programas y actividades conjuntos, para promover y proteger los derechos humanos en África, en el marco de la aplicación de los tratados regionales e internacionales, las resoluciones y los planes de acción aprobados por ambas organizaciones;

18. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a que preste un mayor apoyo a África en la aplicación de la declaración de la cumbre extraordinaria de la Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el VIH/SIDA, la malaria, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas conexas, celebrada en Abuja en abril de 2001²⁷, y la Declaración de compromiso en

²⁵ Resolución S-27/2, anexo.

²⁶ A/62/653, anexo.

²⁷ Organización de la Unidad Africana, documento OAU/SPS/ABUJA/3.

la lucha contra el VIH/SIDA²⁸, a fin de detener la propagación de estas enfermedades, entre otros medios, realizando una sólida labor de creación de capacidad de recursos humanos;

19. *Insta también* al sistema de las Naciones Unidas a que siga aplicando sus resoluciones 58/149, de 22 de diciembre de 2003, y 63/149, de 18 diciembre de 2008, relativas a la asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África, y a que apoye de manera efectiva a los países africanos en sus esfuerzos por incorporar los problemas de los refugiados a los planes nacionales y regionales de desarrollo;

20. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas que coopere con la Unión Africana y sus Estados miembros para poner en práctica políticas apropiadas de promoción de la cultura de la democracia, la buena gobernanza, el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, y de fortalecimiento de las instituciones democráticas;

21. *Exhorta* al Secretario General y la comunidad internacional a cumplir los compromisos contraídos en la reunión de alto nivel sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en Nueva York el 25 de septiembre de 2008;

22. *Acoge con beneplácito y apoya* la labor que viene realizando la Unión Africana en pro de la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y el desarrollo social, y recuerda, a este respecto, la proclamación del Decenio de la Mujer Africana por la Asamblea de la Unión Africana en febrero de 2009²⁹, y la política de género de la Unión Africana³⁰, el Marco para las Políticas Sociales de África³¹ y la Declaración de Windhoek sobre Desarrollo Social³¹, aprobados por el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana en enero de 2009;

23. *Recuerda* su resolución 63/250, de 24 de diciembre de 2008, relativa a la gestión de los recursos humanos, e insta al Secretario General a que aliente al sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las normas y los reglamentos vigentes, a esforzarse por asegurar la representación efectiva y paritaria de hombres y mujeres de África en los niveles superiores y de formulación de políticas, tanto en las sedes de sus organizaciones como en los ámbitos regionales donde desarrollan su actividad;

24. *Exhorta* al Secretario General y al Presidente de la Comisión de la Unión Africana a examinar cada dos años, trabajando en colaboración, los progresos realizados en materia de cooperación entre ambas organizaciones, y solicita al Secretario General que incluya en su próximo informe los resultados de dicho examen;

25. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo quinto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*105ª sesión plenaria
14 de septiembre de 2009*

²⁸ Resolución S-26/2, anexo.

²⁹ Véase A/63/848, anexo II, decisión Assembly/AU/Dec.229 (XII).

³⁰ *Ibid.*, anexo I, decisión EX.CL/Dec.487 (XIV).

³¹ *Ibid.*, decisión EX.CL/Dec.473 (XIV).